



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/6/L.15/Rev.1
11 de diciembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Sexto período de sesiones

Tema 3 de la agenda

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO

Albania^{*}, Alemania, Argentina^{*}, Armenia^{*}, Australia^{*}, Austria^{*}, Bélgica^{*}, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria^{*}, Canadá, Chile^{*}, Chipre^{*}, Croacia^{*}, Cuba, Dinamarca^{*}, Eslovaquia^{*}, Eslovenia, España^{*}, Estonia^{*}, ex República Yugoslava de Macedonia^{*}, Finlandia^{*}, Francia, Grecia^{*}, Guatemala, Haití^{*}, Honduras^{*}, Hungría^{*}, Irlanda^{*}, Islandia^{*}, Italia, Kenya^{*}, Lesotho^{*}, Letonia^{*}, Liechtenstein^{*}, Lituania^{*}, Luxemburgo^{*}, Malta^{*}, Mónaco^{*}, Montenegro^{*}, Mozambique^{*}, Nicaragua, Noruega^{*}, Países Bajos, Panamá^{*}, Perú, Polonia^{*}, Portugal^{*}, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa^{*}, Rumania, San Marino^{*}, Suecia^{*}, Suiza, Timor-Leste^{*}, Turquía^{*} y Ucrania: proyecto de resolución

6/... Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basada en la religión o en las creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, así como todas las

^{*} Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

resoluciones relativas a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias aprobadas por la Asamblea General y por la antigua Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando el reconocimiento, por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y su llamamiento a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, adoptasen todas las medidas apropiadas para contrarrestar la intolerancia y los actos de violencia conexos fundados en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares de culto, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión³,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴, en que los Jefes de Estado y de Gobierno reafirmaron la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz⁵, así como el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones y su Programa de Acción⁶, aprobados por la Asamblea General, y el valor de las diferentes iniciativas sobre el diálogo entre culturas y civilizaciones, incluidos el diálogo sobre la cooperación entre religiones y la Alianza de Civilizaciones, y se comprometieron a adoptar medidas para promover una cultura de paz y diálogo en los planos nacional, regional e internacional,

¹ Véase la resolución 220 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, sec. II, párr. 22.

⁴ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

⁵ Resoluciones 53/243 A y B de la Asamblea General.

⁶ Véase la resolución 56/6 de la Asamblea General.

Reconociendo la importancia de promover el diálogo para aumentar la comprensión y el conocimiento mutuos de diferentes grupos sociales, culturas y civilizaciones en diversos sectores, como la cultura, la religión, la educación, la información, la ciencia y la tecnología, así como para contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación por el público y el respeto de la diversidad, incluso con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

Reconociendo la importante labor realizada por el Comité de Derechos Humanos con respecto al alcance de la libertad de religión o creencias,

Profundamente preocupado por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios con violación del derecho internacional, en particular el derecho en materia de derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Profundamente preocupado también por el uso indebido de los procedimientos de registro como medio de limitar el derecho a la libertad de religión o creencias de los miembros de ciertas comunidades religiosas, así como por las limitaciones que se imponen a las publicaciones religiosas y por los obstáculos que se crean a la construcción de lugares de culto, de forma incompatible con el ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias,

Convencido de la necesidad de hacer frente, en todas las regiones del mundo, al aumento del extremismo religioso que repercute en los derechos de personas y de los grupos basados en la religión o las creencias, los casos de violencia y discriminación contra muchas mujeres, así como contra personas de otros grupos vulnerables, por su religión o sus creencias o por sus prácticas culturales y tradicionales, y el empleo abusivo de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando que una distinción formal o legal en el plano nacional entre diferentes tipos de religiones o de comunidades basadas en la fe puede, en algunos casos, constituir discriminación y perturbar el disfrute de la libertad de religión o de creencias,

Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información tienen un importante papel que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto y la libertad de religión o creencias,

Reconociendo la importancia del diálogo entre las religiones y dentro de ellas y el papel de las organizaciones religiosas y otras organizaciones no gubernamentales en el fomento de la tolerancia en los asuntos vinculados con la religión o las creencias, y acogiendo con satisfacción las diferentes iniciativas habidas a este respecto, en particular la Alianza de Civilizaciones, los programas dirigidos por la UNESCO y el Diálogo de alto nivel sobre la comprensión y la cooperación para la paz entre las religiones y entre las culturas, celebrado en la Sede los días 4 y 5 de octubre de 2007,

Profundamente preocupado por la lentitud con que se avanza en la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Estimando que, por consiguiente, es preciso redoblar los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Otras Formas Conexas de Intolerancia,

Habiendo examinado el mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o creencias durante el diálogo interactivo de su período de sesiones en curso, de conformidad con su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007,

Recordando las resoluciones 5/1, "Construcción institucional en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y

subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

2. *Observa con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

3. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas en nombre de la religión o las creencias o debido a su religión o sus creencias;

4. *Recuerda* que para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias no es requisito previo el cumplimiento de procedimientos legales relativos a grupos religiosos o a grupos basados en las creencias;

5. *Subraya* que los procedimientos descritos en el párrafo anterior, según sean legalmente exigidos y cuando sean legalmente exigidos, en los planos nacional o local, no deben ser discriminatorios a fin de contribuir a la promoción efectiva del derecho de todas las personas a practicar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y en público o en privado;

6. *Condena* toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos o por cualquier otro medio;

7. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a seguir esforzándose para coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

8. *Subraya* que la promoción de la tolerancia y la aceptación por el público y el respeto de la diversidad, así como la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión y las creencias, son elementos sustanciales para crear un entorno que conduzca al pleno disfrute por todos del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, consagrado en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Insta* a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin distinción, garantías adecuadas y efectivas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, entre otras cosas mediante la creación de recursos eficaces para los casos en que se viole el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias o el derecho a profesar libremente la propia religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Elaboren y apliquen políticas por medio de las cuales los sistemas de enseñanza promuevan los principios de la tolerancia y el respeto de los demás, la diversidad cultural y la libertad de religión o de creencias;

c) Velen por que se adopten las medidas apropiadas para garantizar adecuada y efectivamente la libertad de religión o de creencias de las mujeres, así como de las personas de otros grupos vulnerables, en particular las personas privadas de libertad, los refugiados, los niños, las personas pertenecientes a minorías y los migrantes;

d) Dispongan que la ley prohíba toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

e) Hagan todos los esfuerzos posibles, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para garantizar el respeto y la protección cabales de los lugares de culto, lugares sagrados, santuarios y símbolos religiosos, y adopten medidas adicionales en los casos en que esos lugares o símbolos estén expuestos a profanación o destrucción;

f) Examinen, cuando proceda, las prácticas de registro existentes para garantizar el derecho de todas las personas a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y en público o en privado;

g) Garanticen, en particular, el derecho de toda persona a practicar un culto o reunirse por motivos relacionados con la religión o las creencias y a fundar y mantener lugares para esos fines, así como el derecho de todos a crear, publicar y difundir publicaciones de este orden;

h) Velen por que, con arreglo a la legislación nacional pertinente y de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos, se respete y proteja plenamente el derecho de todas las personas y miembros de grupos a establecer y mantener instituciones religiosas, de beneficencia o humanitarias;

i) Velen por que, a causa de la religión o las creencias o de la expresión o manifestación de la religión o las creencias, nadie que se halle en su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, sea sometido a tortura o a detención o prisión arbitraria ni se vea privado del derecho al trabajo, a la educación y a una vivienda adecuada, y por que se enjuicie a todos los autores de violaciones de estos derechos;

j) Velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los funcionarios públicos y agentes del Estado, incluidos los agentes del orden, los militares y los docentes, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o de creencias, y por que se imparta toda la formación o educación necesaria y apropiada al respecto;

k) Redoblen sus esfuerzos para aplicar la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

l) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, teniendo en cuenta en particular las minorías religiosas, y dedicando especial atención a las prácticas que violan los derechos humanos de las mujeres y discriminan contra ellas, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

m) Promuevan y alienten, mediante la educación y por otros medios, incluidos los intercambios culturales regionales o internacionales, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;

10. *Pone de relieve* la necesidad de reforzar el diálogo, entre otras cosas por medio del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones y de la Alianza de Civilizaciones, así como por conducto del Alto Representante del Secretario General para la Alianza de Civilizaciones, recientemente designado, y del centro de coordinación creado por la Asamblea General en su resolución 61/221 dentro de la Secretaría para la interacción con diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y para coordinar su contribución al diálogo;

11. *Invita* a todos los actores a que en el contexto de ese diálogo examinen, entre otras cosas, las cuestiones siguientes en el marco de las normas internacionales de derechos humanos:

a) El aumento del extremismo religioso que afecta a las religiones en todas las partes del mundo;

b) Los casos de violencia y discriminación contra muchas mujeres, así como contra personas de otros grupos vulnerables, por su religión o sus creencias o por sus prácticas culturales y tradicionales;

c) El abuso de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Subraya* la importancia de que se mantenga y se intensifique el diálogo entre y dentro de las religiones y las creencias, a todos los niveles y con un mayor nivel de participación, incluso de las mujeres, para promover el aumento de la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

13. *Subraya también* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas en cuestión;

14. *Subraya además* que, como destacó el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar la religión o las creencias sólo se permiten si están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

15. *Recomienda* que las Naciones Unidas y demás actores, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus actividades para promover la libertad de religión y de creencias, difundan de la manera más amplia posible el texto de la Declaración, en todos los idiomas posibles, y promuevan su aplicación;

16. *Celebra* la labor de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o creencias;

17. *Llega a la conclusión* de que es necesario que la Relatora Especial siga contribuyendo a la protección, promoción y aplicación universal del derecho a la libertad de religión o de creencias;

18. *Decide*, por consiguiente, prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias por un nuevo período de tres años y, en este contexto, invita a la Relatora Especial a que:

a) Promueva la adopción de medidas en los planos nacional, regional e internacional para asegurar la promoción y la protección del derecho a la libertad de religión o de creencias;

b) Determine los obstáculos actuales e incipientes al disfrute del derecho a la libertad de religión o de creencias y formule recomendaciones sobre los medios de superar tales obstáculos;

c) Prosiga sus esfuerzos por examinar los incidentes y las medidas de carácter gubernamental que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y por recomendar medidas correctivas, según proceda;

d) Continúe aplicando una perspectiva de género, entre otras cosas señalando los abusos cometidos por motivos de género, en el proceso de presentación de informes, incluso en la reunión de información y en las recomendaciones;

19. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar cabalmente su mandato;

20. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial, respondan favorablemente a su solicitud de visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria de modo que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

21. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones;

22. *Pide también* a la Relatora Especial que presente los informes pendientes al Consejo con arreglo al programa de trabajo anual del Consejo y que le presente su próximo informe anual en 2009;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema del programa y proseguir el examen de medidas para dar cumplimiento a la Declaración.
